

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL DENTRO DEL CUAL SE ADELANTÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, emanó la **Resolución No 134-0038 del 25 de marzo de 2014**, se dispuso:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor **GILDARDO GALEANO GÓMEZ**, identificado con la c.c. 70'350.478, como presunto contraventor de la normatividad ambiental al violar las obligaciones contenidas en un permiso de aprovechamiento otorgado mediante Resolución 134-0138 de noviembre 22 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GILDARDO GALEANO GOMEZ**, identificado con la c.c. 70'350.478, sanción de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 134-007 de enero 11 de 2013 y como consecuencia la suspensión definitiva de los salvoconductos de movilización del saldo pendiente de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **GILDARDO GALEANO GOMEZ**, la obligación de reponer los árboles erradicados en el sitio del aprovechamiento predio con coordenadas X 903.715 Y: 1'142.320 Z: 750 MSNM, vereda La Holanda del municipio de San Francisco, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-05151 del 16 de agosto de 2022**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 18 de junio de 2022 equipo técnico realizó visita técnica de inspección ocular, según lo dispuesto en la resolución RE-134-0038-2014 de 25 de marzo de 2014, al predio ubicado en la vereda La Holanda, del municipio de San Francisco, Antioquia, encontrando lo que se expone a continuación.

25.2. Mediante revisión documental, las coordenadas aportadas en el plan de manejo forestal y el informe técnico de evaluación 134-0233 de 13 de agosto de 2012, la unidad de corta se ubica, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, en el predio Carasquillo y se identifica con PK 6522002000001700027 a nombre de la señora Filomena Guzmán de Ramírez, con una extensión aproximada de 140,37 ha. Figura 1.

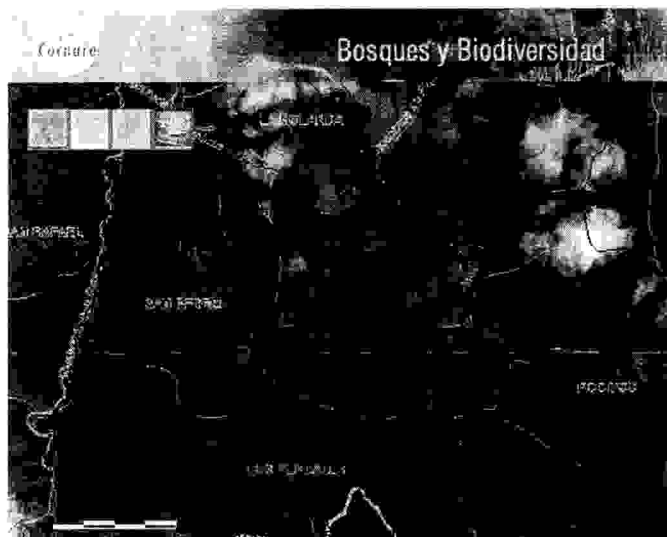


Figura 1. Ubicación de las coordenadas, reportadas a través del plan de manejo, sobre la unidad de corta.

25.3. Según correspondencia externa con radicado 134-0316-2012 de 25 de octubre de 2012, recibida al inicio del trámite, en el documento de compraventa figura como vendedor el señor **Crisanto Guzmán Pineda** con cédula de ciudadanía 3.449.564 no la señora **Filomena Guzmán de Ramírez**, según el documento, vende el derecho de posesión por un lote de 50 ha. Anexo 1.

25.4. Mediante visita técnica realizada al predio con coordenadas X: 903.715, Y: 1.142.320, según lo dispuesto en acto administrativo con radicado 134-0372-2015 de 19 de octubre de 2015, predio propiedad de la señora Filomena Guzmán de Ramírez, se observó a través de recorrido por parte del predio que se preserva la estructura del bosque natural. Igualmente, se realizó visita al predio correspondiente al documento de compra y venta, propiedad del señor Crisanto Guzmán, y que según indicaciones de personas conocedoras del lugar, fue donde se ejecutó el aprovechamiento, el predio se ubica en las coordenadas geográficas 5°52'50,4" N - 74°57'22,9" W, denominado La María, con PK 6522002000000700104, de acuerdo información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, también, allí se evidenció que no se ha alterado la cobertura de bosque y que se ha permitido la regeneración natural del área intervenida, se ha respetado las rondas hídricas y no se evidencia material vegetal de desecho durante el recorrido.

25.5. Al realizar un análisis por medio de imágenes satelitales de los años 2012, antes del aprovechamiento, y 2021, posterior al aprovechamiento, de los dos predios PK 6522002000001700027 y 6522002000000700104, respectivamente, se observa que los dos predios conservan la cobertura de bosque natural. Figura 2 y 3.

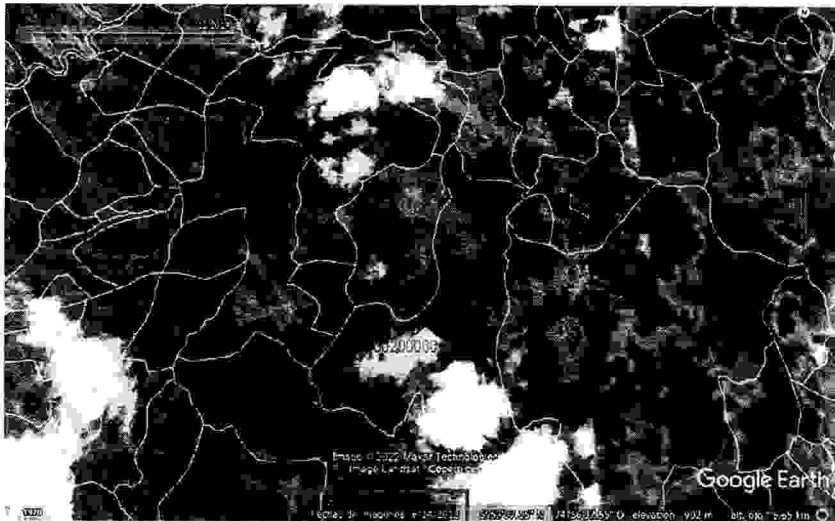


Figura 2. Imagen satelital del año 2012 de los predios con pk 6522002000001700027 y 6522002000000700104.
Fuente: Google earth, 2022.

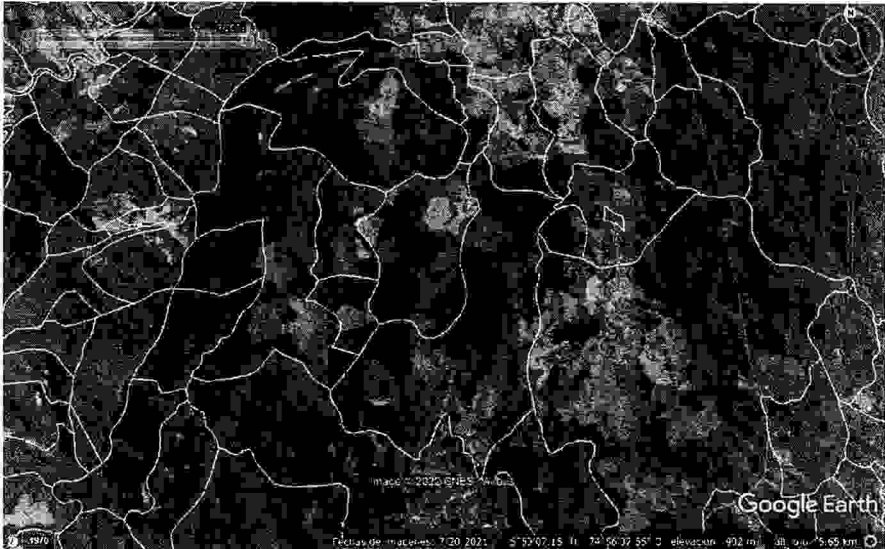


Figura 3. Imagen satelital del año 2021 de los predios con pk 6522002000001700027 y 6522002000000700104.
Fuente: Google earth

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0038-2014 de 25 de marzo de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero: Reponer los árboles erradicados en el sitio del aprovechamiento predio con coordenadas X 903.715 Y: 1'142.320 Z: 750MSNM, vereda La Holanda del	30/09/2014	X			Se observa áreas de regeneración natural. Se conserva la cobertura de bosque natural.

municipio de San Francisco,
en un término de seis (6)
meses contados a partir de la
ejecutoria de este acto
administrativo.

--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó visita técnica al predio con coordenadas X: 903.715, Y: 1.142.320, según lo dispuesto en acto administrativo con radicado 134-0372-2015 de 19 de octubre de 2015, predio denominado Carasquillo e identificado con PK 6522002000001700027 a nombre de la señora Filomena Guzmán de Ramírez, encontrando que se conserva la estructura de bosque natural.

26.2. Según documento de compra y venta el predio a ejecutarse el aprovechamiento es propiedad del señor **Crisanto Guzmán Pineda** con cédula de ciudadanía 3.449.564, para lo cual se realizó inspección al lugar encontrando que, igualmente, se conserva la estructura de bosque natural y que se ha permitido la regeneración natural del área intervenida, se ha respetado las rondas hídricas y no se evidencia material vegetal de desecho durante el recorrido.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-05151 del 16 de agosto de 2022**, se procederá a declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante **Resolución No 134-0038 del 25 de marzo de 2014**, por medio de la cual se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, así como a decretar el archivo definitivo del **Expediente N° 056520614637**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES impuestas al señor al señor **GILDARDO GALEANO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70'350.478, mediante el **Resolución No 134-0038 del 25 de marzo de 2014**, por medio de la cual se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056520614637, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar cuando se encuentre debidamente ejecutoriado la presente Actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **GILDARDO GALEANO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70'350.478.

